



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La Defensora de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Nación. Abogada, Marisa Graham, especialista en temas de Derechos Humanos, en particular, de las niñas, niños, adolescentes y sus familias. Profesora de grado y posgrado en la Universidad de Buenos Aires. Ocupó varios cargos en los gobiernos de la provincia de Buenos Aires y en Nación.

Fue encargada de diseñar el Plan de Acción Nacional que forma parte de la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (N° 26.061). Esta Ley sancionada en 2005 y reglamentada en el 2006, instituyó la figura de Defensor/a, quien tiene la tarea de monitorear las políticas públicas en materia de infancia, como de proteger y garantizar de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El puesto estuvo vacante por catorce años, en abril de 2019, una comisión bicameral del Congreso de la Nación, eligió a Marisa Graham como la primera Defensora de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Nación.

Recordemos que en Argentina, la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños (2006) reemplaza a la vieja Ley N° 10.903, conocida como ley de Patronato o ley Agote (1919). La nueva normativa plantea un cambio de paradigma con respecto a los niños, niñas y adolescentes que pasan de ser "objetos de protección" a ser "ser sujeto plenos de derechos", dejando atrás la concepción paternalista que dejaba en manos de los jueces y de los reformatorios las decisiones sobre el cuidado esos niños.

En líneas generales, la ley de Patronato ponía el foco en el poder judicial, donde el juez considerado como un "buen padre de familia", decidía sobre el destino de aquellos "menores en peligro material o moral". Bajo esa arbitrariedad, el Estado trataba por igual a un niño que tenía una "causa social" (se quedaba sin familia) que a otro poseía una "causa penal" (había cometido un delito). Para ambos la respuesta era la misma: los institutos de menores.

Con la vuelta a la democracia, las organizaciones sociales y los organismos de derechos humanos comienzan a impulsar acciones que luego se van a cristalizar en la ley 26.061; se comienzan a separar las causas penales, de las sociales, y se promueven espacios donde los niños, niñas y adolescente comienza a tener voz y su opinión es tenida en cuenta tanto en los procesos judiciales.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En referencia particular, al caso que se le quiere comunicar a la Defensora Graham, y previo a realizar un breve relato de lo ocurrido; se debe saber y tener en cuenta en todo momento, que se esta hablando de una menor de edad; una niña, Ilcem Aime Pil Tolosa, quien en el año 2015, más precisamente el 23 de noviembre de dicho año, a las 18:15 hs, en calle Tierra del Fuego al 1690, cerca de dos colegios, secundario y primario, pierde la vida, víctima de un siniestro vial sucedido en la ciudad de San Antonio Oeste, provincia de Río Negro. En el momento que se le arrebató su vida, la pequeña tenía tan solo 5 años de edad.

El hecho aconteció cuando un hombre, Schmid Fernando Daniel, que conducía un automóvil, pasó por la dirección antes mencionada, a alta velocidad, sin percatarse que había una niña cruzando la calle, atropellando a la misma y agravando el hecho porque nunca se detuvo.

No hubo rastro de frenadas, sino de aceleración, según lo pudo constatar el personal policial, que se acercó al lugar ante el hecho acontecido. El conductor se dio a la fuga, como lo menciona la causa. La velocidad en la que circulaba, no era la permitida para la zona, recalcando que había dos establecimientos educativos, en horario escolar. La escuela primaria funciona hasta las 18:30 y la Escuela Técnica hasta las 23:00 horas. Tampoco dejemos pasar éste dato no menor, que el conductor antes de dirigirse a su domicilio, atropella a un perro y en las pericias en su auto encuentran pelos del perro; posteriormente lava su vehículo. Otra cuestión a resaltar es que la familia de Ilcen da con el paradero del hombre, casi de manera casual; porque la señora del Schmid estaba embarazada, cuando el sujeto le relata lo ocurrido se descompensa y acude al hospital, que queda a una cuadra de su casa. Es atendida por un enfermero -que también formó parte de la causa-, quien la asiste, y le pregunta que le había ocurrido y ella comenta el hecho.

De ahí la llevan a la guardia con una enfermera y se entera que la niña, víctima del siniestro vial se encontraba fallecida en el mismo lugar. Al darse cuenta de esto se va del lugar hacia su casa. El enfermero la sigue y llama a la policía. Así es como dan con el paradero del conductor, quien posteriormente fue detenido.

El hecho ocurrió en noviembre de 2015, y recién en abril del 2018, se puede llegar a juicio. Si bien el conductor había pedido una *probation*, que fue denegada por la Jueza del Tribunal de Justicia de Río Negro, ya que se dispuso que la causa debía ir a juicio. Luego de escuchar parte de la querrela como defensa se le pidió una condena de tres años de prisión efectiva y nueve años de inhabilitación de conducción de vehículos, porque entendió que el lugar donde había



Legislatura de la Provincia de Río Negro

ocurrido el hecho, era cerca de dos establecimientos educativos. El conductor tendría que haber ido a la velocidad mínima para tener el control total del vehículo. También se tomó como agravante que se había dado a la fuga, y nunca tuvo el reconocimiento de pedir perdón de lo cometido.

En referencia a lo acontecido, los abogados del conductor llevan la causa a Casación, y el Tribunal de Justicia de Río Negro, desestimado por la Corte Suprema de la Nación, en el año 2019 absuelve de toda responsabilidad a Schmid Fernando Daniel, quien embistió a Ilcem Aime Pil Tolosa y ponen a la niña de 5 años, víctima fatal de siniestro vial, como que había incumplido la ley de tránsito.

La pequeña ese día, iba acompañada por su hermana de 17 años, y solo se adelantó unos pasos para cruzar la calle. El lugar donde ocurrió el hecho no cuenta con veredas, ni cordón, no tiene asfalto, ni senda peatonal, ni semáforos, la calle es de doble mano, angosta, no hay nada que de garantías a un niño que puede cruzar correctamente por ese sitio.

El contexto en el cual fallece Ilcen no presenta un desarrollo urbanístico que permita asumir el rol de peatón, tal como la señala la Ley de Tránsito 24.449, es decir que el hecho de que no esté delimitada la acera y la calzada como tantos otros ejemplos que podemos remitir, constituye un peligro permanente para la seguridad peatonal que debe tener en tanto me movilice en esa zona caminando.

Situándonos en el lugar, se puede considerar "seguro" el entorno vial ¿es un entorno seguro para el desplazamiento de un usuario vulnerable, como lo es un menor de 5 años? Tengamos en cuenta que los siniestros viales según un informe de la OMS hoy constituyen una de las primeras causas de mortalidad infantil a nivel mundial y en nuestro país no somos la excepción, desde el ámbito judicial se necesitan sentencias claras y contundentes que fortalezcan y adhieran al incansable trabajo de prevención y seguridad vial que realizan organismos públicos, Ongs y colectivo de familiares de víctimas de siniestros viales.

Recordemos que por lo general el diseño de los espacios viales urbanos, no contempla las características y necesidades de la población infantil, tan solo por el hecho de ser niños. No se tiene en cuenta lo propio de su desarrollo físico, cognitivo, conductual y emocional. El campo visual de un niño, niña, al girar su cabeza detecta los movimientos laterales, -hasta los 10 años de edad-, la amplitud visual es de 110 grados, a diferencia de un adulto, que es de 180 grados y el campo auditivo es de 120



Legislatura de la Provincia de Río Negro

grados, los niños se limitan solo a 30 grados por eso se les dificulta en mayor grado a la hora de cruzar una calle.

En relación a la víctima que se hace referencia, a los 5 años no tiene noción de distancias exactas, ni de peligros reales en cuanto a la velocidad que está circulando un vehículo, en todo caso al ser una persona vulnerable por su corta edad, siempre se le debe da prioridad y velar por su salud y por el derecho más importante de todos, el derecho a la vida.

Como ha quedado redactado en la Ley 26.061, de protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Artículo 8°, DERECHO A LA VIDA. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida, a su disfrute, protección y a la obtención de una buena calidad de vida. El derecho más importante, más significativo, se le arrebató en un segundo a Ilcen y se la responsabilizó por el mismo.

Como también lo dice el Artículo 27, de GARANTÍAS MÍNIMAS DE PROCEDIMIENTO. GARANTÍA EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. O en su Artículo 29, PRINCIPIO DE EFECTIVIDAD. Los organismos del Estado deberán adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías reconocidos en esta Ley.

En referencia a todo lo expuesto y al Artículo 47, CREACIÓN, créase la figura de Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, quien tendrá a su cargo velar por la protección y promoción de sus derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y la leyes nacionales. Quien debe velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías legales, asegurando a las niñas, niños y adolescentes, promoviendo las medidas judiciales y extrajudiciales del caso, se le hace llegar el siguiente hecho a Graham, para que NUNCA MÁS se pueda determinar a un niño, niña o adolescente como responsable de su propia muerte en un siniestro vial.

Uno de los caminos para lograrlo es exigir y promover la perspectiva de derechos de niños, niñas y adolescentes en los fallos que se han realizado y se realizarán cuando la víctima termina siendo los sujetos de la población más vulnerables en el ámbito de la vía pública.

Algunas conclusiones por respeto a Ilcen y a la vida de todos los niños víctimas de siniestros viales. El fallo judicial desde un análisis del principio de efectividad se abre un abanico de posibilidades para



Legislatura de la Provincia de Río Negro

visibilizar lo invisible a los ojos de quienes deben ejecutar políticas de seguridad vial con perspectiva de infancia, y si bien no se puede reparar lo irreparable, se pueden evitar que más niños sean víctimas de siniestros viales.

Por lo tanto, se propone reflexionar sobre dos acciones a corto plazo que permitan garantizar el cumplimiento del Sistema de Protección de Infancia tanto en la provincia de Río Negro como en toda la Argentina: Consensuar y definir políticas urbanas donde las reglas de tránsito y el diseño de los entornos viales den prioridad a las personas, especialmente a niñas y niños, que a la movilidad con vehículos a motor. Que la infancia no sea vulnerada. La infancia vulnerada por las características hostiles del entorno que no son pensadas, diseñadas y construidas acorde a las necesidades de su óptimo desarrollo físico, cognitivo y social.

Las niñas y los niños de todas las edades están expuestos al riesgo de un incidente de tránsito sin importar el modo en que se transporten. De hecho, el 38% de los infantes fallecidos en todo el mundo son peatones. - El principal problema es que las niñas y los niños caminan por carreteras y calles en donde no existen banquetas, cordones, veredas, semáforos, sendas peatonales, etc. Es necesario invertir en infraestructura vial para que los niños tengan espacios viales seguros para transitar, divertirse e interactuar socialmente.

Se debe abordar y ampliar la conciencia de los conductores de vehículos a motor, que sin pensar en que la vía pública es un espacio compartido por todos los ciudadanos, avanzan con sus vehículos, aceleran, impacientes, en la creencia que la prioridad es la movilidad automotriz. La cual, debe ser necesariamente modificada o neutralizada a través de las leyes de tránsito, la efectividad de las contravenciones que cometen los conductores como así también el cumplimiento de las leyes ya sancionadas por parte del poder judicial estatal.

La infraestructura vial es fundamental para crear un entorno seguro. La velocidad es el factor que más muertes viales ocasiona. No más ILCEN, no más vidas evitablemente perdidas. En Honor a ellos, trabajemos por un mundo mejor para nuestros niñas, niños y adolescentes.

Por ello;

Autora: María Liliana Gemignani.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- A la Defensora de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Nación, Dra. Marisa Graham, la urgente necesidad de garantizar y ejecutar políticas de seguridad vial con perspectiva de infancia para evitar que más niños, niñas y adolescentes sean víctimas de siniestros viales, así como también de promover su implementación en el poder judicial, ello a fin de evitar casos como el de Ilcem de 5 años de edad, quien fallece el 23 de noviembre de 2015 en la localidad de Las Grutas, Río Negro.

Artículo 2°.- De forma.